*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 32° período de sesiones[28],

*Tomando nota* de las opiniones de la Comisión de Cuotas sobre la cuestión de la reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, expresadas en el párrafo 21 de su informe,

1. *Reafirma* sus anteriores directrices dadas a la Comisión de Cuotas con respecto a la particular atención que se ha de prestar a los países de ingresos per cápita reducidos y la consideración que se ha de tener con los países en desarrollo en el cálculo de sus cuotas;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que en su próxima revisión de la escala de cuotas modifique los elementos de la fórmula de reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, a fin de ajustarla a los cambios de las condiciones económicas mundiales.

*2108a. sesión plenaria*
*13 de diciembre de 1972*

**D**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 876 A (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, relativas a la atención y consideración que la Comisión de Cuotas ha de otorgar a los países de ingresos per cápita bajos al calcular sus cuotas, en vista de sus problemas económicos y financieros,

*Observando* que el límite máximo para la contribución mayor ha sido reducido dos veces y que el principio del límite máximo per cápita ha sido aplicado plenamente desde 1956, pero que el límite mínimo para la contribución menor, fijado en 0,04%, no ha sido reducido desde 1946 a pesar del aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas y otros factores,

*Teniendo en cuenta* que la fórmula de reducción beneficia principalmente a los países en desarrollo con cuotas superiores al límite mínimo y que los países con los ingresos per cápita más bajos, incluidos los países en desarrollo menos adelantados, no se benefician de ninguna de las recomendaciones a favor de los países en desarrollo a este respecto, a causa de la rigidez del límite mínimo fijado,

1. *Reafirma* que ha de otorgar la debida consideración a los países en desarrollo, en especial aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos, para ayudarlos a cumplir con sus prioridades nacionales y a contrarrestar las tendencias inflacionarias que continuamente afectan sus pagos en dólares;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, al formular la próxima escala de cuotas, reduzca el límite mínimo de 0,04% a 0,02% a fin de permitir los ajustes necesarios para los países en desarrollo, en particular aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos.

*2108a. sesión plenaria*
*13 de diciembre de 1972*

[28] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/8711 y Corr.1 y Add.1).

**2988 (XXVII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones[29]**

*La Asamblea General*

*Confirma* los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1973:

Sr. R. Manning Brown,
Sr. Jean Guyot.

*2111a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1972*

*
* *

*Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente*: Sr. Eugene BLACK**, Sr. R. Manning BROWN***, Sr. Jean GUYOT***, el Honorable David MONTAGU**, Sr. George A. MURPHY* y Sr. B. K. NEHRU*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

**2989 (XXVII). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica**

*La Asamblea General*

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica[30];

2. *Pide* al Secretario General que remita dicho informe, así como las observaciones hechas en la Quinta Comisión al respecto[31], a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, al igual que a los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, para que se informen y hagan observaciones, y a los miembros de la Junta de Auditores y de la Dependencia Común de Inspección, para que se informen.

*2111a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1972*

**2990 (XXVII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[32],

*Reconociendo* la importante función de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en el suministro

[29] Véase también "Otras decisiones", p. 119.
[30] A/8874.
[31] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 1536a., 1537a., 1540a., 1541a., 1544a. y 1545a.
[32] A/8856.